

Ordenanzas, p.^{ra} pertenecer a S. Mag.^d y no a los ss.^{os} particu-
lares de dho^s Pueblos, y sus Jurisdicciones; remitiéndose
a otra R.^{ta} Provisión, q.^{ta} acompaña dho^a orden, y q.^{ta} a este fin
fue despachada p.^{ra} dho^a R.^{ta} Consejo, en 4. de octubre de
1748. con varias conminaciones, y multas; q.^{ta} en dha
dicha es a Villa, p.^{ra} su acuerdo de 30. de dho^a mes de enero, ha-
uía protestado, quanto le pareció conveniente, sobre dho^a
derecho de dha^a Ex.^{ma} casa, i.^{ta} instigada, ha uía dado supo-
der (para evitar la práctica de dhas conminaciones, y mul-
tas, y la nota de inobediencia) aun ofizial de ese Consejo,
para el nuevo convenio; q.^{ta} se obligo p.^{ra} tiempo de quatro
años, p.^{ra} cierta cantid.^d anual, y p.^{ra} ambos efectos, ha uien-
do antes, modestam.^{te} echo, quantas replicas, y expresiones
pudo, y echo presente dha protesta, echo en dho^a acuerdo,
replicandosele siempre, así, el q.^{ta} a esa Villa no tocaba, el
disputar dho^a derecho, i.^{ta} obedecer, y cumplir, y q.^{ta} en conformi-
dad de dhas R.^{tas} Provisiones, si a dha^a Ex.^{ma} casa, parecia per-
tencerle, debía ha uer ocurrido, sobre ello, a dho^a Supremo
Consejo, con los títulos de tal pertenencia, y q.^{ta} segun las le-
es en dho^a despacho de dho^a año de 48, siempre tales penas de
maras, ha uían pertenecido, y pertenecian a S. Mag.^d y q.^{ta} en su
aplicaz.^{on} debía darsele, a lo menos tercia o quarta parte, pa-
ra en algun modo atender a su derecho, y regalía.

Y prebiene esa Villa, q.^{ta} ha uía dado en ambos casos, cuenta
al Ex.^{mo} S.^{ra} Marq.^d de Villafrancia y Velez, como señor de ella,
y con expresi.^{on} a uiltima carta el día 7. de dho^a mes de enero,
a q.^{ta} su Ex.^{ma} no ha uía respondido asta el 28. de febrero, q.^{ta} lo hi-
zo con copia de un dictamen del Ex.^{mo} D.^{no} Diego Coronel, su
Abog.^{do} de Camara, en el q.^{ta} concluye se inclinaba a q.^{ta} debía
tener efecto lo remitido en dha R.^{ta} Provisión de dho^a año de
48. y dho^a carta orden de dho^a S.^{ra} Marques de los Llanos, en q.^{ta}
a las penas de Camara prozedidos de ordenanzas, y q.^{ta} se
rian de poco fruto cualesquier dilaciones y oposicion.

Concluyendo en sus informes esa Villa, con q.^{ta} tenia orde-
nanzas, para el gobierno de su huerta y Campo, aproba-
das p.^{ra} dho^a Supremo Consejo en 27. de junio de 1591. p.^{ra} su
R.^{ta} Provisión, y q.^{ta} estaba sobre cartada p.^{ra} otra de 10. de
Mayo de año 1738, y q.^{ta} todas las penas señaladas en
ellas, su aplicaz.^{on} es, p.^{ra} tercia y partes, camara, buer,
denunziador.

Por todo lo q.^{ta} se me pregunta, en estos terminos, q.^{ta} po-
dra, y de uera esa Villa practicar, de algun beneficio a
su Ex.^{ma}?

Y ha uiendo de mi instancia echo se me ver las co-
pias

